

ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44, el Martes 31 de mayo de 1988.

ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; LOS ARTICULOS 1o. Y 3o. DEL DECRETO ORGANICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES; Y ARTICULOS 1, 2, 4 FRACCIONES III Y IV, 19 Y 22 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Sexenal 1987-1993, previene que habrá de elevarse la calidad de la educación y extender la cobertura de ese servicio público;

Que es necesario mejorar el equilibrio regional de la infraestructura educativa, sobre todo, en el nivel medio superior;

Que atento a lo anterior, el Gobierno del Estado tiene por propósito que la cabecera municipal cuente con un establecimiento de educación media superior, para así evitar que los jóvenes emigren o abandonen su formación escolar;

Que la participación de la ciudadanía en la creación, organización y funcionamiento de establecimientos de servicio público es una de las expresiones de la democracia participativa que está impulsando el Gobierno del Estado;



ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

Que en varias cabeceras municipales, se cuenta con facilidades de infraestructura física que en el corto y mediano plazo puede aprovecharse por el Colegio de Bachilleres;

Que el Colegio de Bachilleres es un sistema que ha probado ya su utilidad social, por lo que la ciudadanía ha demandado al Gobierno del Estado que prosiga su expansión;

Que las limitaciones de orden presupuestal, de no haber participación de la autoridad municipal y de los ciudadanos, podrían provocar que no se atendiera la referida demanda social;

Que en tal virtud se considera aconsejable enriquecer el sistema de Colegio de Bachilleres, con la modalidad de Colegio de Bachilleres por Cooperación, instituyéndose un Cuerpo Técnico que los controle, apoye y evalúe para garantizar su calidad educativa; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Programa de Colegio de Bachilleres por Cooperación, sujeto a la normativa técnica y administrativa del Gobierno del Estado y, en su caso, del Gobierno Federal, y con la participación de los Ayuntamientos y de la ciudadanía, en los términos de los Acuerdos que al efecto se celebren.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa se crea un Comité Técnico integrado por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá; el Director General del Colegio de Bachilleres, quien actuará como Secretario Técnico; el Director General de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la S.E.P., el Director General de Educación Pública del Gobierno del Estado, y los Presidentes de los Municipios que se incorporen al Programa.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico contará con las siguientes facultades:

- I. Elaborar el proyecto de Programa que establece este Acuerdo;



ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

- II. Apoyar la ejecución del Programa y hacer el seguimiento y evaluación del mismo;
- III. Dictaminar la apertura del Colegio de Bachilleres por Cooperación;
- IV. Cuidar la calidad de los Colegios de Bachilleres por Cooperación y su coordinación con los establecimientos que en su sistema ordinario maneje ese organismo;
- V. Apoyar que a los Colegios de Bachilleres por Cooperación, se les proporcionen los recursos humanos, materiales y financieros indispensables;
- VI. Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.

ARTICULO CUARTO.- El Comité Técnico contará con el auxilio de un cuerpo consultivo integrado por representantes de la ciudadanía y coordinado por el Director General del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO QUINTO.- El Comité Técnico ejercerá sus facultades con sujeción a los siguientes criterios:

- I. Contribuir a que en todas las cabeceras municipales se cuente con un establecimiento de educación media superior por lo menos;
- II. Favorecer la participación de los Ayuntamientos y de los ciudadanos en la creación, funcionamiento, construcción y conservación de los establecimientos;
- III. Cuidar que la calidad de la educación que se imparta en los Colegios de Bachilleres por Cooperación, sea similar a la que se otorgue en el resto de los establecimientos, y
- IV. Aprovechar la infraestructura disponible mediante su utilización por parte de los Colegios de Bachilleres por Cooperación.



ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

ARTICULO SEXTO.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero fijará las normas, programas y planes de estudios a los que habrán de ajustarse los Colegios de Bachilleres por Cooperación, y realizará los estudios técnicos de factibilidad que habrá de valorar el Comité Técnico.

ARTICULO SEPTIMO.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero definirá las normas jurídicas y de organización a las que habrán de ajustarse los Colegios de Bachilleres por Cooperación, y las cuales se establecerán en los Acuerdos de creación que al efecto expida el propio Colegio de Bachilleres.

ARTICULO OCTAVO.- Los Colegios de Bachilleres por Cooperación contarán con los siguientes recursos:

- a) Los que les asignen los Patronatos Pro-Constitución de los Colegios de Bachilleres por Cooperación.
- b) Los que le asigne el Gobierno del Estado.
- c) Los que le asigne el Colegio de Bachilleres conforme a los convenios de financiamiento que se promuevan.
- d) Los que le asignen los Ayuntamientos.
- e) Los que obtengan por los servicios que presten.
- f) Los que obtengan de los sectores social y privado que apoyen su creación y funcionamiento.
- g) Los que obtengan por cualquier otro título legal.

ARTICULO NOVENO.- Los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios que expida el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, para la creación de Colegios de Bachilleres por Cooperación, contendrán los siguientes elementos:



ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

- a) Estudio Técnico de Factibilidad.
- b) Estructura financiera de la operación del plantel.
- c) Aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.
- d) Manifestación del Representante Legal de la Asociación o Sociedad Civil o entidad que impartirá los estudios de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3o. de la Constitución General de la República.
- e) Reglas para la fijación de los montos de las cuotas de inscripción, exámenes, colegiatura mensual y cuotas extraordinarias.
- f) Reglas de supervisión técnica y pedagógica a que quedarán sujetos los planteles.

ARTICULO DECIMO.- Los Directivos de los Colegios de Bachilleres por Cooperación y el personal académico y administrativo deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen al personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, tendrá la facultad discrecional de retirar el reconocimiento oficial de validez, cuidando que no se vulneren los derechos académicos de los educandos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Técnico que instituye este Acuerdo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días a partir de la publicación del presente Acuerdo.



ACUERDO QUE INSTITUYE EL PROGRAMA DE COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.
C. MARIO MELGAR ADALID.
Rúbrica.